



JUEVES 19 DE MARZO DE 2020  
AÑO CVII - TOMO DCLXIII - N° 62  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: [boe@cba.gov.ar](mailto:boe@cba.gov.ar)

## 5ª SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y  
OTRAS DE MUNICIPALIDADES  
Y COMUNAS

### MUNICIPALIDAD DE **COSQUÍN**

#### DECRETO No 0031/20

Cosquín, 21 de enero de 2020

**VISTO:** La Ordenanza Tarifaria No 3779 de fecha 21/12/2019, promulgada por Decreto No 0695/19 de fecha 23/12/2019, por la que se dispone los montos, formas de pago, vencimientos y demás condiciones de aquellos ingresos que constituyen los Recursos Genuinos del Municipio.

#### Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 161 de la Ordenanza Tarifaria No 3779 se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar las fechas de vencimientos fijadas.

Que es necesario prorrogar los vencimientos de plazos vigentes de la Contribución que incide sobre Rodados por demoras en la liquidación, debidas a la publicación de valuaciones.

Que es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal establecer el vencimiento en el pago contado o cuotas correspondientes a Contribuciones que inciden sobre los Automotores.

Por ello, el señor Intendente Municipal en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal,

#### DECRETA

**Artículo 1o.-** PRORROGANSE el plazo de vencimiento para el pago contado de la Contribución que incide sobre los Automotores, hasta el día 07/02/2020, en un todo de acuerdo a los Visto y Considerando.

**Artículo 2o.-** EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

**Artículo 3o.-** PROTOCOLICÉSE, comuníquese, cumplido archívese.

Fdo.: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretaría de Economía y Finanzas Públicas  
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - N° 255263 - s/c - 19/03/2020 - BOE

#### DECRETO No 0032/20

Cosquín, 21 de enero de 2020

**VISTO:** El Expediente No 2020-4-1 – Desarrollo Social, registro de este Municipio, iniciado por la señora BARON GONZALEZ, EVELIN EVANGELINA, DNI No 36986276, mediante el cual solicita ayuda económica.

#### SUMARIO

##### MUNICIPALIDAD DE COSQUIN

Decreto N° 0031/2020.....	Pag 1
Decreto N° 0032/2020.....	Pag 1
Decreto N° 0033/2020.....	Pag 2
Decreto N° 0034/2020.....	Pag 2
Decreto N° 0035/2020.....	Pag 2

##### MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE

Decreto N° 029/2020.....	Pag 3
--------------------------	-------

##### COMUNA DE LAS PLAYAS

Resolución N° 008/2020.....	Pag 5
-----------------------------	-------

##### MUNICIPALIDAD DE VILLA CURA BROCHERO

Decreto N° 0805/2020.....	Pag 5
Decreto N° 0807/2020.....	Pag 6
Decreto N° 0808/2020.....	Pag 6
Decreto N° 0809/2020.....	Pag 6
Decreto N° 0813/2020.....	Pag 6
Decreto N° 0817/2020.....	Pag 7
Decreto N° 0818/2020.....	Pag 7
Decreto N° 0821/2020.....	Pag 8
Decreto N° 0822/2020.....	Pag 8
Decreto N° 0823/2020.....	Pag 8
Decreto N° 0824/2020.....	Pag 9

#### Y CONSIDERANDO:

Que a través del expediente mencionado se requiere de éste Municipio un aporte o ayuda económica a fin de solventar gastos de servicio de sepelio.

Que el informe socioeconómico emitido por Dirección de Promoción y Desarrollo Social, manifiesta que no existen familiares ni allegados que puedan hacer frente al costo de servicio de sepelio realizado el 03/01/2020.

Que de acuerdo a los informes obrantes en el expediente en cuestión, corresponde dar respuesta positiva a lo peticionado.

Que en consecuencia y conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal.

#### DECRETA

**Artículo 1o.-** OTORGASE a la señora BARON GONZALEZ, EVELIN EVANGELINA, DNI No 36986276, un SUBSIDIO NO REINTEGRABLE por la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS (\$8500,00), importe destinado a abonar gastos de servicio de sepelio realizado el 03/01/2020, facultándose por el presente a la Empresa "COSQUÍN" de Altamirano Pedro Santiago, C.U.I.T No 20-16790124-8, a percibir directamente el monto supra mencionado.

**Artículo 2o.-** IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo 1o a la Partida 1.5.51.502 – ayuda sociales a personas, del Presupuesto de vigente.

**Artículo 3o.-** REFRENDASE el presente Decreto por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

**Artículo 4o.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

Fdo.: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretario de Economía y Finanzas Públicas  
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - N° 255271 - s/c - 19/03/2020 - BOE

## DECRETO No 0033/20

Cosquín, 22 de enero de 2020

**VISTO:** El Expediente No 2018-1312-1 – Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, iniciado por la señora CERDA, ADRIANA INES, DNI No 28127026, por el cual solicita la baja como permisionaria de la chapa Remis No 31.

### Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza No 3366/12 en su Artículo 44, es factible lo peticionado.

Que puede procederse a la recuperación de la chapa de remis No 31, previo al dictado de caducidad de la adjudicación; como así también arbitrar las medidas necesarias, para gestionar el cobro de los montos adeudados por el permisionario o por quien correspondiere.

Que por lo antes expuesto y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal

### DECRETA

**Artículo 1o.-** DESE de BAJA, retroactivo a partir del 01/01/2019, del Servicio de Transporte Público de Pasajeros la Licencia de Chapa de Remis No 31 (treinta y uno), adjudicada a favor de la señora CERDA, ADRIANA INÉS, DNI No 28127026, de acuerdo a los argumentos vertidos en los considerando, lo establecido en la Ordenanza No 3366/12 y los informes incorporados en el Expediente No 2018-1312-1 – Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad.

**Artículo 2o.-** FACULTASE a la Autoridad de Aplicación a dar de baja del registro de remises y proceda al recupero de la matrícula identificatoria de la Licencia de Chapa de Remis No 31 (treinta y uno).

**Artículo 3o.-** COMUNIQUESE a la Coordinación de Procuración Fiscal que arbitre las medidas necesarias para gestionar el cobro de los montos adeudados a quien corresponda.

**Artículo 4o.-** POR la Oficina de Supervisión de Despacho procedase a la notificación del presente Decreto.

**Artículo 5o.-** EL presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

**Artículo 6o.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese, tómense conocimiento y gírense las presentes actuaciones al área respectiva.

Fdo.: Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno  
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - N° 255273 - s/c - 19/03/2020 - BOE

## DECRETO No 0034/20

Cosquín, 23 de enero de 2020

**VISTO:** El Expediente No 2020-6-1 – Desarrollo Social, registro de este Municipio, iniciado por el señor ESCUDERO, DANIEL EDUARDO, DNI No 24471488, mediante el cual solicita asistencia económica.

### Y CONSIDERANDO:

Que a través del expediente mencionado se requiere de éste Municipio un aporte o ayuda económica a fin de solventar gastos de flete servicio de mudanza.

Que de acuerdo al informe socio económico emitido por Dirección de Desarrollo y Promoción Social y a fin de garantizar los derechos y la calidad de vida optima de los ciudadanos, es intención de este Departamento Ejecutivo dar respuesta positiva a lo solicitado.

Que en consecuencia y conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas, en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal

### DECRETA

**Artículo 1o.-** OTORGASE al señor ESCUDERO, DANIEL EDUARDO, DNI No 24471488 un SUBSIDIO NO REINTEGRABLE por la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$2500,00), importe que será destinado para solventar gastos de flete servicio de mudanza, facultándose por el presente al señor RIOS, DIEGO ANDRES, C.U.I.T No 20234617746, a percibir directamente el monto supra mencionado.

**Artículo 2o.-** IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo 1o a la Partida 1.5.51.502 – ayudas sociales a personas, del Presupuesto de vigente.

**Artículo 3o.-** EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

**Artículo 4o.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

Fdo.: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretario de Economía y Finanzas Públicas  
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - N° 255275 - s/c - 19/03/2020 - BOE

## DECRETO No 0035/20

Cosquín, 23 de enero de 2020

**VISTO:** El Expediente No 2019-42-1, Secretaría de Salud, Ambiente y Desarrollo Sustentable, registro de este Municipio, iniciado por la Asociación

Cooperadora del Hospital Municipal Dr. Armando Cima Cosquín, mediante el cual solicita colaboración económica.

**Y CONSIDERANDO:**

Que la Cooperadora del Hospital Municipal "Dr.Armando Cima" de nuestra localidad, solicita disponer de fondos y afectarlos al pago de menús varios correspondientes al mes de noviembre del año 2019, destinados a los residentes de prácticas finales obligatorias, según convenio firmado con la Universidad Nacional de Córdoba.

Que conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal

**DECRETA**

**Artículo 1o.-** OTORGASE a la ASOCIACIÓN COOPERADORA del HOSPITAL MUNICIPAL DR. ARMANDO CIMA COSQUÍN, un SUBSIDIO NO REINTEGRABLE, por la suma de PESOS QUINIENTOS DIEZ

(\$510,00), fondos que serán destinados al pago de menús varios correspondientes al mes de noviembre del año 2019, destinados a los residentes de prácticas finales obligatorias, según convenio firmado con la Universidad Nacional de Córdoba, facultándose por el presente al señor BERREIRO, CLAUDIO ALEJANDRO, CUIT No 20-23794851-4, a percibir directamente el monto supra mencionado.

**Artículo 2o.-** EL pago del subsidio referido en el Artículo 1o será imputado a la Partida 1.5.53.998 – deuda de ejercicio anteriores, del Presupuesto de vigente.

**Artículo 3o.-** REFRENDASE el presente Decreto por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

**Artículo 4o.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

Fdo.: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretario de Economía y Finanzas Públicas  
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - N° 255281 - s/c - 19/03/2020 - BOE

## MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE

### DECRETO N° 29/2020

**VISTO:** Las medidas anunciadas por el Gobierno Nacional, así como la adhesión y reglamentación de las mismas por parte del Gobierno de la Provincia de Córdoba en relación a la situación epidemiológica causada por el virus COVID-19 (Coronavirus); Los Decretos 27 y 28/2020; La Ley 8102.

**Y CONSIDERANDO:**

I) Que dichas medidas constituyen una mayor restricción con el propósito de reducir el riesgo de propagación y contagio que el brote de la enfermedad pudiera producir, frente a una realidad dinámica de cambio constante, siempre en resguardo del bien más preciado: la salud pública.

II) Que la declarada pandemia de referencia configura un caso de fuerza mayor en relación a las medidas que deben adoptarse en el marco de las emergencias sanitarias que fueron declaradas tanto a nivel nacional como a nivel provincial.

III) Que sin perjuicio de ello resulta imprescindible concientizar a la población desde que las medidas que se adopten solo tendrán real eficacia en la medida en que cada ciudadano se proteja a sí mismo y a su familia, sin perjuicio de lo cual se impone como deber primordial la protección integral de la salud y ella es una de las facultades excluyentes del estado en todos sus estamentos: PROTEGER LA SALUD PUBLICA.

POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE  
DECRETA**

**Artículo: 1°** AMPLIANSE Y COMPLEMENTANSE las medidas de restricción establecidas en los Decreto N° 27 y 28 del 2020 conforme a las disposiciones que se enumeran a continuación.

**Artículo: 2°** DISPÓNESE receso administrativo durante el lapso comprendido entre las catorce (14:00 hs.) horas del día 17 de marzo, y hasta el día 31 de marzo próximo incluido, en el ámbito de la Administración Pública Municipal no financiera centralizada y descentralizada. DISPÓNESE, que las oficinas de la Administración Pública Municipal afectadas por el presente permanecerán cerradas y sin atención al público durante el período citado, con las excepciones previstas en el presente Decreto.

**Artículo: 3°** DECLÁRANSE inhábiles a los fines del procedimiento administrativo los días comprendidos entre el 17 y hasta el día 31, ambos del mes de marzo de 2020.

**Artículo: 4°** EXCLÚYESE de lo dispuesto en el artículo 1° a las áreas que a continuación se detallan: La Secretaria de Salud; La Secretaria de Obras Públicas; Área de Inspectoría Municipal; Bromatología; Seguridad Ciudadana y la Caja Municipal y, las demás áreas de la Administración Municipal alcanzadas por esta norma, el personal que a tal efecto se designe.

**Artículo:5°** DISPÓNESE que durante el receso administrativo declarada por el presente Decreto, la Secretaría de Obras Publicas decidirá sobre el funcionamiento de las distintas áreas dependientes de ella mediante el dictado de la Resolución respectiva.

**Artículo: 6°** DISPÓNESE que el Área de Acción Social elabora un plan de contingencia y guardias mínimas con la máxima restricción de agentes afectados, asegurando en casos de urgencias eventuales la inmediata convocatoria y disposición del personal que resulte necesario.

**Artículo: 7°** DISPÓNESE que la Caja Municipal permanecerá abierta al público en el horario reducido de las 08.00 a las 12.00 hs.

**Artículo: 8°** DISPONESE la prórroga de la apertura de los sobres de la

licitación de los locales de la Terminal de Omnibus para el día 22.04.2020, debiendo efectuarse la publicación respectiva.

**Artículo: 9°** PROHIBIR a toda persona que hubiera tenido contacto con un caso confirmado de CORONAVIRUS o regresado recientemente de cualquier país del exterior, salir de su domicilio para asistir a trabajos, reuniones sociales, escuelas iglesias o casas de cultos, transporte público, centro de atención de la salud o de personas mayores, eventos deportivos, restaurantes y cualquier otra reunión pública por un periodo de 14 (catorce) días (cuarentena). Así mismo deberán evitar de recibir visitas en su hogar y mantener el aislamiento en los términos que le recomiende el personal sanitario público o privado destinado a su atención.

**Artículo: 10°** DISPONESE el cierre de todos los HOTELES, HOSPEDAJES, COMPLEJOS DE CABAÑAS, CABAÑAS, CASAS DE ALQUILER TEMPORARIO y/o CUALQUIER OTRO EMPRENDIMIENTO COMERCIAL DEDICADO AL ALOJAMIENTO DE PERSONAS NO RESIDENTES EN NUESTRA LOCALIDAD. Lo mismos podrán permanecer abiertos hasta tanto concluya el alojamiento de las personas que se encuentren alojados al momento del dictado del presente decreto. Sin perjuicio de ello, no podrán renovar reservas de personas ya alojadas y, deberán bajo sanción de multa cancelar todas las reservas que hubieran sido contratadas con anterioridad al dictado del presente. Asimismo, y sin perjuicio de las sanciones establecidas en la norma particular, se hace saber a toda aquella persona que posea "casa de alquiler temporario" sin registrar debidamente, que las multas establecidas se agravaran hasta en un 100%.

El propietario o titular del establecimiento deberá hacer cumplir esta medida, razón por la que sin perjuicio de las sanciones que correspondan se lo considerara solidariamente responsable por su infracción.

**Artículo:11** DISPONESE que NO PODRA INGRESAR A LA LOCALIDAD DE LA CUMBRE ninguna persona NO RESIDENTE, con excepción de las personas que se detallan a continuación. En efecto, en cada acceso a la Localidad se implementará un control exhaustivo, debiendo quien desee ingresar a nuestra localidad, comprobar fehacientemente su domicilio en La Cumbre. Solo podrán ingresar a la localidad de La Cumbre:

1. Los transportes de mercadería y combustible con el firme propósito de evitar el desabastecimiento.
2. Aquella persona que no siendo residente en la Localidad sea agente municipal y se encuentre afectado a la Secretaria de Salud en particular a la contención de la pandemia.
3. Fuerzas públicas: policía y bomberos.
- 4.- Transporte público de pasajeros: Hasta tanto el Gobierno de la Provincia de Cordoba decida lo relativo al transporte de media y larga distancia, habrá un control estricto en la Terminal de Omnibus local, de esta manera, toda persona que desee ingresar a la localidad y no pueda acreditar su domicilio en La Cumbre no podrá salir de la terminal, debiendo regresar a su lugar de origen en el siguiente ómnibus que salga de la terminal, debiendo permanecer allí hasta ese momento.
- 5.- Los residentes de las localidades vecinas de Los Cocos y San Esteban, toda vez que existe un convenio vigente entre estas localidades y la nuestra con relación a la atención hospitalaria. Asimismo, la solidaridad social

impone que ante la escasez de lugares de abastecimiento y entidades bancarias debe permitírsele el ingreso. Sin perjuicio de ello, deberán acreditar su residencia y someterse a los controles de salud que se le requieran con anterioridad al ingreso. Para el caso que presenten síntomas compatibles con el COVID -19 no podrán ingresar, sin excepción alguna.

**Artículo:12** DISPONESE el cierre de la Oficina de Turismo local, manteniéndose la atención solo de manera "on line".

**Artículo: 13°** ORDENAR que en supermercados, almacenes, locales comerciales en general, se disponga la restricción hasta el 50% de su capacidad, disponiendo los turnos sobre esa base, y se mantengan las medidas de desinfección e higiene con alcohol en picaportes de puertas, carros de compras, heladeras, etc., además de la ventilación de los locales y la desinfección e higiene de pisos con agua y lavandina, debiendo el personal lavarse frecuentemente sus manos con agua y jabón y/o utilizar alcohol en gel, evitando tener contacto a menos de dos metros de distancia.

El propietario o titular del establecimiento deberá hacer cumplir esta medida, razón por la que sin perjuicio de las sanciones que correspondan se lo considerara solidariamente responsable por su infracción.

**Artículo: 14** ORDENAR que en los rubros comprendidos por peluquerías, centros de estética y afines, se restrinja al máximo la cantidad de personas, manteniendo la desinfección e higiene correspondiente, y prohibiendo compartir mates, vasos y/o cualquier otro utensilio manteniendo la desinfección e higiene de la totalidad de los elementos que se utilice. Asimismo, el personal deberá lavarse frecuentemente sus manos con agua y jabón y/o utilizar alcohol en gel, evitando tener contacto a menos de dos metros de distancia.

El propietario o titular del establecimiento deberá hacer cumplir esta medida, razón por la que sin perjuicio de las sanciones que correspondan se lo considerara solidariamente responsable por su infracción.

**Artículo. 15** ORDENAR que el transporte público de pasajeros: taxis, remises y/o cualquier otro medio de transporte en general mantenga la desinfección e higiene con alcohol de todas las unidades, restringiendo al máximo posible el número de transportados.

El propietario o titular del establecimiento deberá hacer cumplir esta medida, razón por la que sin perjuicio de las sanciones que correspondan se lo considerara solidariamente responsable por su infracción.

**Artículo: 16°** INSTAR a la población que, salvo casos de urgencias evite concurrir a clínicas, centros de salud y geriátricos, y recomendar evitar cualquier salida de esparcimiento de modo que pueda permanecer el máximo tiempo posible en su domicilio.

**Artículo: 17°** RESTRINGIR a 3 horas el lapso de los velatorios de la sala ubicada en la Localidad de La Cumbre, sin perjuicio de la ampliación que al respecto podrá solicitar de manera fundada la entidad o empresa responsable de la realización de los sepelios.

**Artículo: 18°** MANTENGASE la designación como autoridad de Aplicación al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS, constituyéndose éste con potestad suficiente para hacer efectivas las

medidas conducentes al cumplimiento del presente Decreto, poniendo a su disposición la colaboración que necesite para ello de la Secretaría de Salud y la Secretaría de Obras Publicas, los que podrán disponer del personal necesario -Inspectores- para su contralor, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública en caso que fuera menester y/o solicitar a las autoridades judiciales el despacho de las órdenes de allanamiento si fuere necesario.

**Artículo: 19°** FACÚLTASE a las Secretarías dependientes del Municipio de La Cumbre para que dicte las normas de ejecución, interpretación y/o excepción que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

**Artículo: 20°** PROTOCOLÍCESE, dese al Registro Municipal, notifíquese al Tribunal Administrativo Intermunicipal de Faltas y cumplimentado, archívese.

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE

FDO: EDGARDO HUGO JAUREGUI Secretario de Coordinación y Relaciones con la Comunidad Municipalidad de La Cumbre. / PABLO ALEJANDRO ALICIO Intendente Municipal Municipalidad de La Cumbre.

1 día - N° 255502 - s/c - 19/03/2020 - BOE

## COMUNA DE LAS PLAYAS

### Resolución N° 008/2020

Las Playas; 16 de marzo de 2020

**VISTO:** La necesidad de la Comuna de adquirir un rodado tipo camión a los fines de destinar al uso para tareas de la misma.

#### Y CONSIDERANDO:

Que resulta oportuno y necesaria la adquisición de rodado tipo camión, en condiciones, tendiente a destinar la misma a tareas inherentes a la Comuna.-

Que, amén de la necesidad de adquisición, resulta igualmente necesario determinar la capacidad de la Comuna para realizar tal operación, la cual resulta totalmente posible.-

Que, a los fines pertinentes se han efectuado averiguaciones tendientes a la necesidad y posibilidad de la Comuna, mas tratándose de un bien usado.-

Que, conforme ello ha resultado como propuesta conveniente la realizada por el Sr. Remo Franco Zanier, quien es propietario de un camion marca Dodge, año 1966, dominio XOA 689, rodado este que reúne las características necesarias para la viabilidad de la compra.-

Que, no se violentan normas vigentes referentes a la contratación, esto es compra, en un todo conforme las disposiciones legales vigentes.- Por Ello, la Comisión Comunal de Las Playas en uso de las facultades conferidas por ley:

#### RESUELVE

**Art. 1°)** Adquirir al Sr. REMO FRANCO ZANIER, DNI 20.656.716, un rodado, tipo camión, marca Dodge, modelo, Chrys.Dodge, dominio XOA 689, año 1966, motor Perkins, N° P.A. 6117430, chasis marca Dodge, N° 65B0348, en la suma de pesos ciento setenta mil.-

**Art. 2°)** Autorizar al Sr. Presidente Comunal a gestionar la compra autorizada, pudiendo efectuar pagos, acordar financiación, realizar tramites tendientes a la inscripción del rodado ante el Registro de la Propiedad del Automotor, sufragar gastos de transferencia y todo otro necesario a fin de la registración a nombre de la Comuna, como asimismo todo otro tramite o gestión que fuere necesaria a tal fin.--

**Art. 3°)** El gasto que demande la adquisición en cuestión será imputada a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.-

**Art. 4°)** Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Comunal y Archívese..-

FDO: Victor Manuel Archilla- Presidente Comunal- Carola Viviana Romero.- Tesorera.-

1 día - N° 255270 - s/c - 19/03/2020 - BOE

## MUNICIPALIDAD DE VILLA CURA BROCHERO

### DECRETO N° 805/2019

Villa Cura Brochero, Provincia de Córdoba, 11 de Diciembre de 2019.-

**VISTO:** La necesidad de designar al responsable de la Dirección de Servicios Públicos de la Municipalidad de Villa Cura Brochero.

#### CONSIDERANDO:

Que la designación del funcionario para desempeñar las tareas de la

Dirección de Servicios Públicos es de competencia del Intendente Municipal, conforme lo dispone el art. 47 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102;

#### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

**Art. 1°)** DESÍGNASE para desempeñar el cargo de Director de Servicios Públicos al Sr. Ricardo Daniel Gómez, DNI N° 25.908.788, a partir del

día 11 de diciembre de 2019.-

**Art. 2º)** NOTIFÍQUESE, Comuníquese, dese copia al Boletín Municipal, archívese.

FDO. CARLOS MARÍA OVIEDO INTENDENTE / MARÍA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO.

ANEXO

1 día - N° 255381 - s/c - 19/03/2020 - BOE

## DECRETO N° 807/2019

Villa Cura Brochero, Provincia de Córdoba, 11 de Diciembre de 2019.-

**VISTO:** Que aún no se encuentra designado funcionario para el cargo de secretario de hacienda.

### CONSIDERANDO:

Que las funciones del Secretario de Hacienda son imprescindibles para el refrendo de las órdenes de pago, compra y documentos contables.

Que a tales fines, y hasta tanto se designe funcionario en el cargo precitado, se estima como oportuno y conveniente atribuir las funciones del cargo Secretario de hacienda a la Sra. Secretaria de Gobierno Prof. María Cristina Villarreal, DNI N° 21.936.662, designada mediante decreto n°795/2019 de fecha 11 de diciembre de 2.019.-

Que es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal conforme el art. 47 y 50 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102.-

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

**Art. 1º)** DISPONER que las funciones correspondientes a la Secretaría de Hacienda serán ejercidas por la Secretaria de Gobierno Prof. María Cristina Villarreal, DNI N° 21.936.662, a partir del día 11 de diciembre de 2019.-

**Art. 2º)** NOTIFÍQUESE, Comuníquese, dese copia al Boletín Municipal, archívese.

FDO. CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE / MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO

ANEXO

1 día - N° 255388 - s/c - 19/03/2020 - BOE

## DECRETO N° 808/2019

**VISTO:** La necesidad de designar al responsable de la Dirección de Ingresos Públicos de la Municipalidad de Villa Cura Brochero.

### CONSIDERANDO:

Que la designación del funcionario para desempeñar las tareas de la Dirección de Ingresos Públicos es de competencia del Intendente Municipal, conforme lo dispone el art. 47 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102;

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

**Art. 1º)** DESÍGNASE para desempeñar el cargo de Dirección de Ingresos Públicos, a la Cra. Rocío del Cielo Rodríguez, DNI 37.125.317 a partir del día 11 de diciembre de 2019.-

**Art. 2º)** NOTIFÍQUESE, Comuníquese, dese copia al Boletín Municipal, archívese.

FDO. CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE/ MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO-

ANEXO

1 día - N° 255389 - s/c - 19/03/2020 - BOE

## DECRETO N° 809/2019

**VISTO:** La necesidad de contar con personal que realice de manera fehaciente con las notificaciones y/o comunicaciones en el ámbito de la Jefatura de Comercio y Bromatología;

### Y CONSIDERANDO:

Que es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal organizar y asegurar la optimización del funcionamiento administrativo de la gestión.

Que por ello, es preciso contar con personal debidamente autorizado e idóneo para que la Jefatura Comercio y Bromatología pueda desarrollar sus tareas de manera ágil y efectiva, además de que dichos actos cuenten con plena validez formal. Por ello, a los fines de que las notificaciones emitidas por el personal a cargo de la Jefatura de Comercio y Bromatología cuenten con absoluta legalidad, se autorizará expresamente a personal a cargo a suscribir las notificaciones y/o comunicaciones que dicha actividad requiera.

Por todo ello en función de las facultades dispuestas por la Ley 8.102.-.

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA:

**Art. 1:** DESIGNESE al Sr. Fabián Darío Grau DNI 26.162.588 como Jefe de Comercio y Bromatología en el área de la Jefatura Comercio y Bromatología, según organigrama vigente.

**Art. 2 :** COMUNIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVESE.

FDO. CARLOS MARÍA OVIEDO INTENDENTE / MARÍA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO

1 día - N° 255395 - s/c - 19/03/2020 - BOE

## DECRETO N° 813/2019

**VISTO:** La necesidad de contar con personal que realice de manera fehaciente con las notificaciones y/o comunicaciones en el ámbito de la Jefatura de Recursos Humanos;

**Y CONSIDERANDO:**

Que es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal organizar y asegurar la optimización del funcionamiento administrativo de la gestión.

Que por ello, es preciso contar con personal debidamente autorizado para que la Jefatura de Recursos Humanos pueda desarrollar sus tareas de manera ágil y efectiva, además de que dichos actos cuenten con plena validez formal.

Por ello, a los fines de que las notificaciones emitidas por el personal a cargo de la Jefatura de Recursos Humanos cuenten con absoluta legalidad, se autorizará expresamente a personal a cargo a suscribir las notificaciones y/o comunicaciones que dicha actividad requiera.

Por todo ello en función de las facultades dispuestas por la Ley 8.102.-.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO  
DE SUS ATRIBUCIONES**

**DECRETA:**

**Art. 1:** DESIGNESE a la Sra. Judith Anabel Leyria DNI 32.400.365 como Jefe de Personal en el área de la Jefatura de Recursos Humanos, según organigrama vigente.

**Art. 2 :** COMUNIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVESE.

FDO CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE / MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO

ANEXO

1 día - N° 255407 - s/c - 19/03/2020 - BOE

**DECRETO N° 817/2019**

**VISTO:** La necesidad de contar con Jefe de Compras en el ámbito de la Jefatura de Compras, según organigrama vigente.-

**Y CONSIDERANDO:**

Que es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal organizar y asegurar la optimización del funcionamiento administrativo de la gestión conforme el art. 50 de la ley 8102.-.

Que el Sr. Marcelo Rubén León, reúne los requisitos e idoneidades necesarias para el cargo.-

Por todo ello en función de las facultades dispuestas por la Ley 8.102.-.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO  
DE SUS ATRIBUCIONES**

**DECRETA:**

**Art. 1:** DESIGNESE al Sr. Marcelo Rubén León DNI 23.673.144 como Jefe de Compras en el área de la Jefatura de Compras, según organigrama vigente.

**Art. 2 :** COMUNIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVESE.

FDO CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE / MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO

ANEXO

1 día - N° 255414 - s/c - 19/03/2020 - BOE

**DECRETO N° 818/2019**

**VISTO:** La próxima celebración de las Fiestas de Fin de Año, tanto la fiesta Cristiana de la Navidad como el recibimiento del Nuevo Año 2020;

**CONSIDERANDO:**

Que se ha establecido por el Poder Ejecutivo Nacional el tradicional feriado del día Miércoles veinticinco (25) de Diciembre de 2019, junto al día Miércoles primero (1) de Enero de 2020, sin haber sido declarados como no laborables los días veinticuatro (24) y treinta y uno (31) de Diciembre de 2019.

Que para los Feriados debe establecerse un esquema de servicios mínimo, en atención a que no puede resentirse la prestación de servicios a la Comunidad y a los visitantes que nos acompañen.

Que para los días veinticuatro (24) y treinta y uno (31) de Diciembre, se estima conveniente otorgar Asueto Administrativo, en función de la necesidad de organizar todo lo atinente a la próxima temporada de verano y no resentir la actividad actual de la administración.

Que además, hay que tener en cuenta que el día 31 de Diciembre de 2019, se produce el cierre del ejercicio contable y financiero anual del municipio, por lo que a los fines de ejecutar el mismo de un modo ordenado, se aprecia conveniente mantener sin actividad el Área de Ingresos Públicos. Por lo expuesto;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO  
DE SUS FUNCIONES**

**DECRETA:**

**ART. 1°)** DECLARAR asueto administrativo para todas las áreas y direcciones de la Administración Pública Municipal, los días veinticuatro (24) y treinta y uno (31) de Diciembre de 2019.

**ART. 2°)** ESTABLECER que el esquema de prestación mínimo de servicios a prestar por el Municipio de Villa Cura Brochero los días veinticinco (25) de Diciembre de 2019 y primero (1) de Enero de 2020, se formulara como se detalla a continuación:

- Dirección de Turismo: en horarios habituales de atención.
- Control de Tránsito Vehicular: en horarios y lugares habituales.
- Operativo de Seguridad en los Balnearios Municipales y Costanera del Río Panaholma.

**ART. 3°)** DISPONER que el día treinta y uno (31) de Diciembre de 2019, durante toda la jornada, el Área de Ingresos Públicos permanezca sin actividad, no percibiendo ni efectuando pagos u operaciones de ningún tipo, a los fines del cierre del Ejercicio Contable y Financiero Anual que realiza la Secretaría de Hacienda.

**ART. 4°)** COMUNÍQUESE, dése copia al registro municipal, cumplido, archívese. En Villa Cura Brochero, a los 17 días del mes de Diciembre de 2019.

FDO CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE / MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIO DE GOBIERNO

ANEXO

1 día - N° 255415 - s/c - 19/03/2020 - BOE

## DECRETO N° 821/2019

**VISTO:** La Ordenanza 254/2019, por la que se modifica la Ordenanza 242/2018 Presupuesto Anual de Gastos y Recursos, a los fines de la creación de la Oficina de Empleo,

### Y CONSIDERANDO;

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 256 del 23 de Octubre de 2003, se creó el PLAN INTEGRAL PARA LA PROMOCION DEL EMPLEO.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 176 del 14 de marzo de 2015, se creó la Unidad de Servicios de Empleo y se facultó a esta SECRETARIA DE EMPLEO a dictar las normas complementarias, reglamentarias y/o de aplicación en los objetivos y acciones de la misma,

Que las acciones previstas para la Unidad de Servicios de Empleo se orientan a desarrollar y ejecutar políticas de empleo y capacitación laboral establecidas por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, Generando y fortaleciendo las capacidades locales para mejorar la eficacia en la gestión de las políticas públicas activas de empleo y formación profesional y los procesos de intermediación entre demandantes y buscadores de empleo, en los espacios geográficos locales y regionales, Mejorando las condiciones de prestación de servicios locales de empleo a la población con problemas de empleo

Que es atribución de Departamento Ejecutivo Municipal, la remoción y designación del nuevo coordinador a cargo del área según Art. 49 Inc. 17 de la ley N° 8102

Por lo cual

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES D E C R E T A

**Art. N° 1:** DESIGNESE a la Sra. Sandra Mabel DEPETRIS DNI 16.293.100 en carácter de Coordinadora de la Oficina de Empleo.-

**Art. N° 2:** Deróguese Decreto 139/2019.

**Art. N° 3:** Impútese la erogación ocasionada a la partida presupuestaria correspondiente del Presupuesto de gastos y Recursos para el Ejercicio 2020.-

**Art. N° 4:** REFRENDA este acto la Sra. Secretaria de Gobierno y Hacienda la Prof. Maria Cristina Villarreal.-

**Art. N° 5:** COMUNIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVESE

FDO. CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE / MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO

ANEXO

1 día - N° 255419 - s/c - 19/03/2020 - BOE

## DECRETO N° 822/2019

**VISTO:** La sanción de la Ordenanza N° 274/2019 por el Concejo Deliberante de Villa Cura Brochero, con fecha 20 de diciembre de 2019, elevada al Ejecutivo Municipal con fecha 16 de diciembre de 2019.-

### Y CONSIDERANDO:

Que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal la promulgación de Ordenanzas conforme Art. 49 inc. 1 de Ley 8102 y modificatorias.-

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA:

**Artículo Primero:** PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 274/2019, sancionada con fecha 20 de diciembre de 2019 Modifica Ord. N° 141/2013 de Villa Cura Brochero.-

**Artículo Segundo:** Refrenda este Decreto la Sra. Secretaria de Gobierno, Sra. Villarreal María Cristina.-

**Artículo Tercero:** PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVESE.

FDO CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE / MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO

ANEXO

1 día - N° 255421 - s/c - 19/03/2020 - BOE

## DECRETO N° 823/2019

**VISTO:** La solicitud formulada al Departamento Ejecutivo en cuanto se otorgue Subsidio al Sr. Andrada Héctor Daniel, destinado a la compra de medicación para tratamiento medico,

### Y CONSIDERANDO:

Que el solicitante requiere con carácter de urgente se le provea de ayuda para los gastos que ocasione la compra de la medicación para el tratamiento medico de su hijo Andrada Demian Tadeo DNI N° 56.135.699 atento a prescripción medica

Que no posee los recursos para cubrir los costos de las sesiones, para el tratamiento que le ha sido indicado, no cuenta con los recursos que le permitan adquirir lo que requiere, que incide de manera vital sobre el estado general de su hijo, por lo que solicita ayuda atento la situación general que transita, por lo que se aprecia conveniente otorgarla,

Que el estado municipal no debe permanecer indiferente a las necesidades y carencias de la comunidad, mas aun tratándose de un tema tan vital como es garantizar la salud de las personas de nuestra comunidad que no cuentan con los recursos para proveer la misma.

Que existen recursos para afectar a las erogaciones que el presente implica.-

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA:

**Art. 1:** OTORGUESE en concepto de Subsidio al Sr. Andrada Héctor Daniel, DNI 39.447.559, con domicilio en Mariano Moreno s/n de la localidad de Villa Cura Brochero, equivalente el monto de Pesos Seis Mil Ciento sesenta con noventa centavos (\$ 6160.90) para la compra de la siguiente medicación KEPPRA (levetiracelom 100 mg/ml) atento a prescripción medica presentada, lo cual genera una delicada situación que no



se encuentra en condiciones de paliar por sí, atento los gastos que todo ello genera por carecer de los recursos para ello generando una situación de urgencia, de imposibilidad razonable de afrontar gastos médicos, de solución imprescindible y atento los Vistos y Considerandos precedentes, y demás constancias obrantes conforme Ordenanza 042/2009 y decreto reglamentario.-

**Art. 2:** Impútese la erogación ocasionada a la partida 1.3.1.2.2.1. – Subsidios a particulares.-

**Art. 3:** Refrenda este acto la Sra. Secretaria de Gobierno Prof. María Cristina Villarreal.-

**Art.4:** COMUNIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVASE.

FDO. CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE / MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO

ANEXO

1 día - N° 255423 - s/c - 19/03/2020 - BOE

## DECRETO N° 824/2019

**VISTO:** La ordenanza n° 141/2013 sobre La Feria de Artesanías de Villa Cura Brochero, modificada mediante ordenanza n° 274 sancionada con fecha 20 de diciembre de 2019, promulgada mediante decreto 822/2019.-

### Y CONSIDERANDO:

Que a los efectos de tornar operativa la ordenanza referida con sus modificatorias, es necesario contar con una reglamentación adecuada, que regule los diferentes aspectos funcionales y prácticos, teniendo en cuenta la dinámica y dimensión actual de la Feria de Artesanos.-

Que asimismo, la reglamentación permitirá asegurar un correcto funcionamiento y la normal convivencia entre los integrantes de la feria, como también garantizar la buena atención al público visitante,

Que es facultad del Departamento Ejecutivo conforme el art. 49 inc. 1 de la ley 8.102.-

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO DECRETA:

**Artículo 1:** APROBAR la reglamentación de la ordenanza n° 141/2013 con las modificatorias de ordenanza n° 274/2019, que como anexo I forma parte del presente decreto.-

**Artículo 2:** DEROGAR toda disposición que se oponga a la presente.-

**Artículo 3:** PROTOCOLICÉSE, PUBLÍQUESE, DESE COPIA AL ARCHIVO MUNICIPAL, CUMPLIDO. ARCHÍVESE.-

### ANEXO I – DECRETO N° 824/2019- Feria de Artesanos

#### Artículo 1: DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA.

Se establecen como normas de convivencia a respetar en la Feria de Artesanos de Villa Cura Brochero, las siguientes:

1. Está prohibido la exhibición y/o comercialización de piezas o productos no fiscalizados.

2. Está prohibido la permanencia en el stand de más de dos personas.

3. Está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas y sustancias ilegales en el espacio

4. Público y especialmente en el ámbito de la feria. La autoridad de control podrá verificar en caso de ser necesario el uso de termos, jarras o cualquier elemento portante de líquido que no posibilite apreciar su contenido a simple vista. La negación por parte del permisionario implicará infracción a esta disposición.

5. Está prohibida la permanencia en el stand con el torso desnudo.

6. Está prohibido efectuar modificación transitoria y/o permanente al stand, propiedad del Municipio de Villa Cura Brochero.

7. Cada artesano deberá ser responsable de la higiene de su sector, dejándolo al final de la jornada, en perfectas condiciones.

8. Queda terminantemente prohibido a los permisionarios traer mascotas al stand, o al predio de la feria.

9. La Autorización para participar de la Feria será emitida por la Municipalidad de Villa Cura Brochero, firmado por la autoridad correspondiente, entregándose al artesano una oblea identificadora que deberá exhibir al frente de su puesto. No se permitirá la instalación de puestos no autorizados y/o estructuras que no fueran provistas por la Municipalidad de Villa Cura Brochero.

10. El artesano es responsable económicamente por los daños que sufre la estructura que la Municipalidad de Villa Cura Brochero le cede para su uso en la feria y que resultaren de actos negligentes y/o de mal uso.

11. El incumplimiento de alguna/s de las medidas será pasible de la suspensión del permiso quedando a criterio de la autoridad municipal el tiempo de suspensión.

12. El tiempo de suspensión por cualquiera sea el motivo, no genera derecho al reintegro del canon abonado por anticipado.

#### Artículo 2: DE LA FISCALIZACION DEL ARTESANO PERMANENTE Y RENOVACION DE PERMISO ANUAL.

Dispónganse las siguientes reglas para la fiscalización y renovación de permisos de los artesanos participantes de la Feria de Artesanías de Villa Cura Brochero:

1. Los artesanos permanentes que no cambiarán sus productos no serán pasibles de fiscalización y la renovación del permiso será automática.

2. Cuando el artesano incorpore o modifique sus piezas, se realizará una nueva fiscalización en taller o en stand según corresponda.

3. Será efectuada por la coordinación de feria conjuntamente con un comité fiscalizador designado.

4. La aceptación del stand por parte del artesano implica el conocimiento y acatamiento de la ord. 141/2013, sus decretos reglamentarios y regulaciones.

5. Los fiscalizadores prestarán atención a los siguientes detalles: Moldes: En caso de tener permiso para utilizar molde, solo se aceptará el molde creado por el artesano. Está totalmente prohibida la reventa de estampitas y calcomanías.

#### **Artículo 3: RUBROS.**

En el campo de las artesanías se reconocen diferentes rubros, que son definidos por la materia prima predominante y/o por las técnicas principales con las cuales se la transforma. Para definir a que rubro pertenece una pieza, se tomará en cuenta el material utilizado como materia prima bruta o pre elaborada (salvo en aquellos subrubros que se definen por su técnica o por artículo). En el caso de utilizarse más de un material, el rubro lo definirá el material que haya sufrido más transformación a través de las técnicas específicas de ese rubro. a. Rubro macramé: nudos realizados en hilos, lanas, telas con incrustaciones de mostacillas, semillas, canutillos, maderas y otros elementos, siendo el tejido el trabajo de mayor relevancia. Deberán presentar un mínimo de cinco artículos. b. Rubro dibujo y pintura: No discriminación de técnicas y material (lápiz, pluma, pincel seco, carbón, óleo, acuarelas, acrílicos, etc.) también la no soporte deberá resultar siempre secundario sobre la importancia de la imagen pintada. Deberá tener manejo sobre aspectos técnicos-teóricos como luces, sombras, perspectiva, colores y composiciones. No se permite el uso de sellos y estencil. El artesano definirá que materiales usará como soporte. c. Rubro metal: deberá presentar un mínimo de tres técnicas. Un mínimo de cinco artículos diferentes. Los anillos y pulseras realizadas con flejes o media caña lisos o labrados solo serán admisibles cuando tuvieren una importante transformación posterior con aplicación de técnicas básicas, no resultando suficiente la soldadura. Se permitirá solo un 10% de enhebrado en el paño. d. Rubro cuero: se considerará artesanal la pieza en cuya transformación se hayan aplicado técnicas tales como repujado, cincelado, pirograbado, calado, desbastado, teñido, modelado, collage sobre otro tipo de transformación. Con respecto a los accesorios (hebillas, remaches, elástico, broches, telas, etc.) éstos serán aceptados siempre y cuando sean un complemento y no definan la pieza como figura principal. e. Rubro cerámica: Se considera trabajo cerámico a la transformación manual, ya sea por modelado, torneado o moldeado, de distintos tipos de arcilla con intervención de una, dos o más horneadas. Las mismas podrán ser descordadas y/o acabadas mediante diversas técnicas. No se permitirán decoraciones por serigrafía ni calcomanías. Los instrumentos musicales serán evaluados según las pautas específicas para instrumentos musicales. f. Rubro madera: No se permitirá el uso de máquinas que procesan el material en forma automática de reproducción seriada. Las piezas que estén hechas solo con la técnica de torneado podrá ocupar el 10% del paño. g. Rubro tejido: Se definen en este rubro una variedad de técnicas y proceso mediante los cuales se entrelazan hilos o fibras en forma regular para su transformación en una tela o pieza de textura. h. Rubro telas: En las piezas obtenidas a partir del trabajo sobre telas industriales, la funcionalidad deberá estar dada por el artesano. Deberán estar diseñadas y confeccionadas por el artesano. i. Rubro varios: Materiales Mixtos. Se utilizan dos o más materiales diferentes para confeccionar una pieza. No se permiten piezas de un solo material. Sobre la base de las pautas de cada uno de éstos materiales, se procurará establecer un criterio sumatorio de técnicas y procesos que compense la ausencia de alguna de las pautas exigibles para uno de los materiales, con la inclusión de técnicas y requisitos propios del otro material. j. Rubro Cestería: Solo se aceptarán trabajos cuya originalidad de modelos, diseños y forma de producción no dejen dudas acerca de su condición de artesanal. k. Rubro Vidrio: Se deberán presentar como mínimo cinco artículos diferentes. Se pueden aplicar técnicas de vitrofusión, modelado por medio de pinzas y

sopletes, soplado, tiffany, vitraux, etc.) Caleidoscopios: deberá presentarse variedad de técnicas funcionales y decoración externa artesanal. l. Rubro muñequería: En ningún caso se aceptarán cabezas o morros comprados. No se aceptará el simple enhebrado de piezas compradas que dé por resultado una marioneta. m. Cualquier condición no contemplada sobre rubros será resuelta por la comisión de fiscalizadores.

#### **Artículo 4: MANUALIDADES:**

las manualidades son objetos que se crean con materiales naturales o no, que se caracterizan por una mínima o incluso, ausencia de transformación de la materia prima. Las características diferenciales entre manualidades y artesanías no radican en la calidad de las piezas realizadas, así como tampoco en la elección del material; sino en el grado de transformación del material inicial. Así mismo la evaluación de las mismas. Se realizará solo en base a las pautas de fiscalización citadas en los puntos anteriores.

#### **Artículo 5: DE LA COMISION DE ARTESANOS Y FISCALIZADORES.**

La Comisión de Artesanos y Fiscalizadores quedarán sujetos a la siguiente normativa:

1. Los artesanos permanentes que así lo deseen pueden vincularse en asociación civil y nombrar una comisión representativa determinado en el art. N° 1 de la ord. 141/2013.
2. Los miembros designados tendrán un periodo de dos años de representatividad del grupo asociado.
3. Los miembros representantes podrán ser reelectos al vencimiento de su representatividad.
4. Los grupos de fiscalizadores serán designados en un número de 5 por rubro por dicha comisión y coordinados por el representante del ejecutivo municipal a cargo de la feria, el cual podrá sumar a esa instancia fiscales externos.
5. Los representantes y fiscalizadores se comprometen a realizar su labor sin ánimo de lucro y/o remuneración alguna mediante declaración jurada.
6. La evaluación de los fiscales se hará en base a los siguientes parámetros:
  - a. Modo de producción.
  - b. Transformación del material.
  - c. Oficio.
  - d. Funcionalidad.
  - e. Originalidad y creatividad.
  - f. Valor estético
  - g. Modo de producción.

#### **Artículo 6: DE LOS TALLERES DE LOS ARTESANOS PERMANENTES.**

Los talleres de artesanos participantes de la Feria de Artesanos se registrará por las siguientes disposiciones:

1. Deberán estar ubicados en la localidad de Villa Cura Brochero y serán constatados al momento de la fiscalización.
2. Podrán ser visitados por la autoridad municipal conjuntamente con los fiscalizadores designados al rubro en cualquier momento del año. Para esto el coordinador de feria avisara con 48 hs. de anticipación siendo válidos

da esta la efectuada mediante acta en el stand asignado o en el domicilio declarado por el artesano al momento de la inscripción.

3. A la tercera notificación en la cual la autoridad municipal no sea recibida se suspenderá el permiso en forma definitiva.

4. Queda exceptuado de la visita el artesano que por tipo de artesanía la misma sea realizada en el stand asignado.

#### **Artículo 7: DE LOS VISITANTES.**

Los puestos para artesanos visitantes, se registrarán por las siguientes disposiciones:

1. Su admisión estará determinada por la autorización del coordinador de la feria en concordancia a la disponibilidad de puestos dispuestos por el Ejecutivo Municipal.-

2. Sus productos deberán ser fiscalizados y aprobados por el coordinador municipal conjuntamente con la comisión de fiscalizadores designados, haciendo constar el acto en acta rubricada por los intervinientes.

3. Deberá obligatoriamente tener el canon abonado según ordenanza tarifaria vigente al momento de su participación.

4. El periodo comprendido para participar en la feria será desde el 26 de diciembre hasta fin del mes de febrero próximo siguiente. Fines de semana largo y vacaciones de invierno.

5. Su participación estará acotada a una semana pudiendo renovar la autorización, según disponibilidad, hasta tres veces no consecutivas.

#### **Artículo 8: DEL RUBRO EXPUESTO Y CANTIDAD DE ARTICULOS POR RUBRO.**

El artesano podrá desarrollar su actividad en 2 (dos) rubros autorizados con un mínimo de 5(cinco) artículos diferentes por rubro.

#### **Artículo 9: DE LOS HORARIOS Y DÍAS DE FUNCIONAMIENTO.**

1) Los permisionarios se encuentran obligados a mantener abierto al público el puesto asignado:

a) Desde el 01 de enero hasta el último día de febrero de cada año, en el horario comprendido entre las 20 hs hasta la 1:30 del día siguiente. Como opcional podrá armarse en el turno mañana.

b) Durante los días de Semana Santa, vacaciones de invierno y fines de semana largos, en el horario comprendido entre las 10:30 y las 17 hs.

c) El resto de los días del año, el horario obligatorio será desde las 10:30 u 11 hs hasta las 13:30 hs. En este periodo los artesanos serán eximidos de asistir durante dos días de la semana a los fines de descansar y reponer su producción estos dos días deben estar comprendidos de lunes a jueves. Los días de muy baja o muy alta temperatura o días de fuertes vientos o lluvias no se computarán las inasistencias.

2) Toda inasistencia deberá ser comunicada y justificada al coordinador de feria.

3) El artesano que acumule más de tres inasistencias injustificadas en un mes será pasible de la suspensión del permiso hasta tanto no justifique por escrito, ante la autoridad municipal, el motivo de su inasistencia quedando

a criterio del poder ejecutivo la decisión de levantar la suspensión o mantenerla por el tiempo que estime.

4) Las inasistencias producidas por enfermedad o por viajes representan nuestra feria en otras, no serán computadas.

#### **Artículo 10: DE LA ASIGNACIÓN DEL STAND**

1. Los artesanos permanentes mantendrán las ubicaciones asignadas al momento de la implementación efectiva de la presente reglamentación. Aquellos que quisieran reubicarse, en el acto pertinente podrán extraer una bolilla cuyo número indicará el orden de elección obtenido, y a su debido turno podrá seleccionar la Ubicación pretendida entre los puestos que estuvieran vacantes al momento de entrar en vigencia esta reglamentación.

2. Los stands vacantes serán asignados anualmente al momento de la fiscalización.

3. La asignación del stand queda a cargo del Municipio se realizará por sorteo, asignando con este el orden en que podrán elegir el lugar entre los puestos vacantes.

4. El Municipio podrá reasignar los lugares en caso de conflictos personales entre artesanos o por cambio de rubro.-

5. El horario de ingreso a la feria para el armado del puesto se establece desde las 8:00 de la mañana, hasta las 20:30 hs. En ambos casos se atenderán las razones de fuerza mayor que imposibiliten al artesano cumplir en alguna oportunidad con estos horarios, previo aviso.

#### **Artículo 11: DEL USO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA**

1. Serán autorizadas, a los fines de iluminar el stand en horario nocturno, la utilización de hasta 4 lámparas led con una sumatoria total de hasta 35 watts.

2. La utilización de prolongadores debe ser con cable tipo taller.-

3. Toda instalación eléctrica debe estar acorde a la normativa municipal respecto a seguridad.

4. Está permitido el uso de pequeñas herramientas eléctricas que hagan a los fines del trabajo artesanal en tanto estas se encuentren dentro de la potencia admisible y autorizada por la autoridad municipal.

5. Queda terminantemente prohibido el uso de la energía para fines distintos a los autorizados en el puesto.-

6. El incumplimiento de una o más de una de estas medidas será pasible de la suspensión del permiso quedando a criterio del ejecutivo municipal el tiempo de dicha medida.

#### **Artículo 12: DE LAS SANCIONES**

Caducarán los permisos otorgados y serán retirados de la Feria Municipal, aquellos permisionarios que:

1. Cedan, transfieran o compartan sin autorización, el espacio adjudicado o parte del mismo.

2. Expongan o vendan piezas que no hayan sido autorizadas por el Jurado de Admisión.
3. Asuman actitudes reñidas con la ética y el correcto comportamiento social
4. El que supere las tres inasistencias consecutivas o seis alternadas, en un año calendario, sin previo aviso.-
5. El que no cumpla con alguna de las normas establecidas en la Ordenanza 141/2013 y el Presente Reglamento.
6. En caso de haber superado los 30 minutos del horario de comienzo estipulado como obligatorio (según la época del año en cuestión) y no haber armado su puesto, la Autoridad de Aplicación podrá utilizar su lugar y la estructura asignándolo a otro artesano, además de computar la inasisten-

cia correspondiente.

**Artículo 13:** DE LAS SITUACIONES NO PREVISTAS:

Toda situación no contemplada será resuelta por la Municipalidad de Villa Cura Brochero, quien podrá solicitar la colaboración de los Artesanos, en el caso que fuera necesario.

**Artículo 14:** PROTOCOLICÉSE, PUBLÍQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL, CUMPLIDO ARCHÍVESE

FDO. CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE / MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO

ANEXO

1 día - N° 255483 - s/c - 19/03/2020 - BOE

<b>BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA</b>		<i>Centro Cívico del Bicentenario Rosario de Santa Fe 650</i>	<i>Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.</i>
		<i>Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931 X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA</i>	<i>Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías</i>
		 <a href="http://boletinoficial.cba.gov.ar">http://boletinoficial.cba.gov.ar</a>	 <a href="mailto:boe@cba.gov.ar">boe@cba.gov.ar</a>
			 <a href="https://twitter.com/boecba">@boecba</a>